

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Carlota, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de La Carlota (Córdoba)

Cementerio, calle Redonda, 1; calle Redonda, 2; avenida de Carlos III; calle Redonda, 3; calle Trasera a Caballerizas Reales, mediatriz de las manzanas entre avenida Carlos III y avenida de la Cooperación, calle Doctor Villaamor; Travesía Carlos III; calle Doctor Villaamor; calle Redonda, 4; calle de los Conserjos y Cementerio.

29423 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Castril de la Peña (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Castril de la Peña (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castril de la Peña que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Castril de la Peña (Granada)

El punto de partida es el Cerro de la Virgen, a 1.150 metros de altura. Se sigue en línea recta, cruzando al valle hasta el cerro donde está el Cortijo de Puentezuela, continúa por el puente que atraviesa la carretera de Huéscar a Pozo Alcón y hasta el cerro de cota 1.039 metros. Atraviesa el valle de la Ramba de Berza, llega al cerro de cota 988 metros, al cerro de cota 1.070 y al Cortijo de Escribano, desde donde sigue en perpendicular al río Castril una línea pasando por el cementerio, cortijos del Cercado y de las Eras hasta la misma carretera. A partir de aquí se continúa la carretera hasta el kilómetro uno; para finalizar en el cerro de la Virgen.

29424 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Izbor (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Izbor (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Izbor que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo

de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Izbor (Granada)

Partiendo desde el punto en que el río Izbor entra en el término municipal del mismo nombre, el contorno del paisaje se puede delimitar por el borde de dicho término municipal hasta las inmediaciones del Cortijo de Pulido. Se sigue la senda que sube al Cortijo del Molino y en perpendicular hasta la carretera nacional 323 Bailén-Motril. Se continúa por la carretera hasta el kilómetro 474, volviendo a coger el borde del término municipal para llegar al punto de partida, antes mencionado.

29425 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Constantina (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Constantina (Sevilla), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Constantina que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Constantina (Sevilla)

Castillo; trasera de la plaza del Pozuelo; trasera de la calle del Pozuelo; trasera de la calle Erizo; trasera de la calle José María Gordillo; Alto de la Corredera; plaza de Tros; trasera de la calle San Francisco; trasera de calle Rihuelo; traseros de la calle Virgen del Robledo; trasera calle Olla; trasera calle Limones; trasera calle Miraflores; trasera calle Calvario, trasera calle Navas; trasera calle Prerulera; trasera calle Granada; trasera calle Bonete; trasera calle Espinillos; trasera calle José de la Bastida; trasera calle Hermosa Alta; trasera calle Eduardo Dato; trasera plaza de Santa Ana; calle Peñuela primera; trasera de calle Peñuela segunda; calle Alcolea; calle Sevilla; calle del Matadero o del Arzobispo; Arroyo; trasera de calle Molinillos; trasera de calle José María Castelló; trasera de calle Abades; trasera de calle Naranjuelo; calle Morería; Castillo. Afectando a las dos aceras de las mismas.

29426 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Guadalcanal (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Guadalcanal (Sevilla) según la delimitación que se publica como anexo a

la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guadalcanal, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Guadalcanal (Sevilla)

Trasera de calle Santa Ana; plaza de Santa Ana; calle Doctor Albiarán; trasera de calle Tres Cruces; trasera de calle Sevilla; calle Morería; carretera de Alanis; avenida de Portugal y trasera; calle General Mscardó; traseras de calle San Francisco; trasera de Calleja de San Francisco; trasera de calle Capitán Cortés; trasera de la Cava; trasera de calle Espitiru Santo; afectando a las dos aceras de las mismas.

29427

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel)

Al Norte por el camino de prolongación de la calle de la Morera. Al Este por la calle del pintor Gárate hasta el río Martín y siguiendo por la orilla de este. Al Sur, por esta misma orilla y luego hasta un punto situado en la carretera de Montalbán a 300 metros del puente. Desde aquí hasta otro punto situado en el camino que sale del Arco de Santo Domingo a 500 metros de éste. Al Oeste, por el camino de prolongación de la calle de la Pila.

29428

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Linares de Mora (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Linares de Mora (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de Mora, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Linares de Mora (Teruel)

Al Norte por la carretera de Rubielos de Moras a Masqueruela, al Este por esta carretera bordeando la ermita de Santa Ana y cruzando el río Linares; al Sur, por un línea situada a 60 metros del río, hasta bordear la ermita de Loreto; al Oeste, desde esta ermita, por la orilla del río y después cruzando hasta la ermita de Santa Bárbara.

29429

RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del palacio de los Infantes de Orleans y Borbón, en Salúcar de Barrameda (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de los Infantes de Orleans y Borbón, en Salúcar de Barrameda (Cádiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ADMINISTRACION LOCAL

29430

RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Elche, por la que se hace público haber sido aprobado definitivamente el plan parcial «Lago de Elche».

La Consellería de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 12 de julio de 1982, ha adoptado la siguiente Resolución:

Visto el expediente promovido por la Sociedad mercantil «Gran Alacant, S. A.», sobre el plan parcial «Lago de Elche», y

Resultando que el plan parcial «Lago de Elche» desarrolla los terrenos que por tramitación simultánea y previamente han sido clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana, como de reserva urbana a través de una modificación puntual;

Resultando que originariamente estos terrenos constituían una zona húmeda propiedad de ICONA que por el transcurso del tiempo, la escasez de arbolado y otras circunstancias naturales se ha degradado hasta convertirse en un charca donde proliferan animales insectivos. Dadas estas circunstancias, ICONA consideró improcedente su conservación por haber desaparecido las causas que la motivaban y procedió en 1979 a la permuta de los terrenos a favor de la Sociedad promotora, otorgándose la correspondiente escritura pública;

Resultando que en fase de información pública se presentaron alegaciones cuyo fundamento jurídico fue rechazado por el Ayuntamiento de Elche, como Órgano competente para pronunciarse sobre las mismas. Además de estas alegaciones de tipo legal, se formularon otras que versaban sobre la procedencia de la actuación basadas en criterios ecológicos, y que se expresan en el informe de esta naturaleza aportado por el Club de Los Lince de Elche, asociación para defensa de la natura-